HONORABLE JUEZ DEL JUZGADO TERCERO LIQUIDADOR
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ:

Quien suscribe, CARLOS BARSALLO PÉREZ, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-252-252, con oficinas en Urbanización Nuevo Paitilla, Calle 59 Este, Dúplex # 25, Corregimiento de San Francisco, Ciudad de Panamá, teléfono 223-4120, donde recibo notificaciones personales, en mi condición de Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA LIBERTAD CIUDADANA, asociación sin fines de lucro, con personería jurídica otorgada mediante Resuelto No. 68 del 5 de marzo de 1995 del Ministerio de Gobierno, y debidamente inscrita en el Registro Público de la República de Panamá mediante Escritura Pública No. 3429 del 31 de marzo de 1995, a Ficha C-10915 Rollo 2920 Imagen 0002 del 8 de abril de 1995, con RUC No. 2920-2-10915 DV 20, confiero por este medio un PODER amplio y suficiente a OLGA CECILIA DE OBALDÍA, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 8-235-1279, y oficinas en Urbanización Nuevo Paitilla, Calle 59 Este, Dúplex # 25, Corregimiento de San Francisco, Ciudad de Panamá, teléfono 223-4120, donde recibe notificaciones personales, con correo electrónico odeobaldia@libertadciudadana.org, para que, actuando en representación de la Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana, promueva ante su despacho SOLICITUD DE COPIA DE DOCUMENTOS EJECUTORIADOS.

La abogada OLGA CECILIA DE OBALDÍA queda plenamente empoderada para esta acción con todas las facultades que contempla la Ley

Panamá, 27 de abril de 2021.

Otorgo poder

Carlos Barsallo PÉREZ

Cédula 8-252-252 Representante Legal de la Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana. OLGA CECILIA DE OBALDIA

Acepto Poder

Cédula 8-235-1279 Idoneidad No.1798 del 25 de octubre de 1988.

LODECIMA DE

Discrete, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notatio Hubble Discrete del Climito de Penama, con Codute de identidad No 8-250-336 CERTIFICO: Este poder ha sido presentado paragnalmente por au(s) poderdante(s), ante mí y los testigos que suscriben, cor lo tanto (s) films(s) os(son) auténtico(s).

2 7 ABR 2021 · Cul Lioda, NORMA MARLENIS VELASCO C.

Notaria Pública Duodócima,



de 20 21 9104 y io agrego a sus segmario



Señora Juez

BALOISA ENEREIDA MARQUÍNEZ MORÁN

Juzgado Tercero Liquidador

Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá,

Ramo Penal

En su Despacho.

Respetada señora Juez:

La suscrita, OLGA CECILIA DE OBALDIA, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 8-235-1279, con dirección en Calle 59 Este, Dúplex No.25, Nuevo Paitilla, Corregimiento de San Francisco, Ciudad de Panamá, con correo electrónico odeobaldia@libertadciudadana.org, número de teléfono 223-4120 y número de celular +507 6981-1153, actuando en nombre y representación de la Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana, asociación sin fines de lucro, la cual se encuentra debidamente inscrita a la Ficha C-diez mil novecientos quince (C-10915), Rollo dos mil novecientos veinte (2920), Imagen dos (2), de la Sección de Personas Común del Registro Público de Panamá, según Poder Especial que me ha sido conferido por Carlos Barsallo Pérez, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos cincuenta y dos – doscientos cincuenta y dos, persona que actúa en su condición jurídica de Presidente y Representante Legal de la mencionada Fundación, por este medio concurro ante usted en ejercicio del derecho ciudadano de petición, y solicito a ese tribunal que se nos entregue, a nuestras costas, copia debidamente autenticada de los siguientes documentos:

1. Acuerdos de pena y/o colaboración eficaz suscrito entre el Ministerio Público, representado por la Procuraduría General de la Nación y/o las fiscalías especializadas anticorrupción, y la Constructora Norberto Odebrecht de Panamá, el cual fuese aprobado por el Juzgado Décimo Segundo del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, ramo penal, dentro del proceso penal radicado entonces en ese tribunal y que por virtud del Acuerdo N° 322 de 13 de

agosto de 2020 del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en ejecución del plan de reorganización de los Tribunales, ha sido trasladado y ahora radica en el Juzgado Tercero Liquidador

1. Acuerdo de pena y/o colaboración eficaz suscrito entre el Ministerio Público y la Constructora Norberto Odebrecht, S. A., el cual fue aprobado por Juzgado Décimo Segundo del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, ramo penal, dentro del proceso penal radicado entonces en ese tribunal y que por virtud del Acuerdo N° 322 de 13 de agosto de 2020 del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en ejecución del plan de reorganización de los Tribunales, ha sido trasladado y ahora radica en el Juzgado Tercero Liquidador.

Basamos nuestra solicitud en que:

- Los acuerdos solicitados fueron aprobados por el Juzgado Décimo Segundo del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, ramo penal y concluyeron con la aplicación de una sanción pecuniaria, luego de la respectiva declaratoria de responsabilidad penal. En consecuencia, se trata de procesos penales que han concluido con una sentencia debidamente ejecutoriada y en la cual se ha decretado la ruptura procesal respecto de los otros imputados. En ese proceso penal constan los acuerdos de colaboración eficaz de los exejecutivos de dichas empresas en Panamá, los señores: Olivio Rodrígues, Luiz Eduardo Da Rocha Suárez y André Luiz Campos Rabello, en los años 2017 y 2018.
- Los documentos cuyas copias solicitamos aquí, son ya de carácter público por la misma razón: fueron validados por juzgado competente, establecieron sanciones pecuniarias en categoría de pena, por lo que se trata de sentencias en firme debidamente ejecutoriadas.

Fundamentamos nuestra petición en lo siguiente:

- Constitución Política de la República de Panama, Art. 43.
- Ley 6 de 2002 de Acceso a la Información Pública, Artículo 8 y Artículo 14
 Numeral 3.

Adjuntamos a nuestra petición:

- 1. Poder con firma debidamente notarizada.
- Certificado emitido por el Registro Público de Panamá, acreditando la personería jurídica, vigencia y representate legal de la Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana.
- Comunicado fechado 9 de septiembre de 2020 firmado por la Magistrada María
 Eugenia López Arias, Magistrada Presidente de la Sala Segundo de lo Penal de la
 Corte Suprema de Justicia.

Panamá, a la fecha de su presentación.

OLGA OECILIA DE OBALDÍA

Ced. 8-235-1279

Idoneidad No. 1798 del 25 de octubre de 1988.

Página 4 de 4

Secretario

COMUNICADO

Por medio del presente, ante la preocupación e inquietud ciudadana que se ha generado a raíz de la decisión tomada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, a través del Acuerdo N° 322 de 13 de agosto de 2020, en ejecución del plan de reorganización de los Tribunales, de manera que un grupo de los juzgados con sus respectivos despachos judiciales, continúen conociendo exclusivamente de los procesos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal, en atención a la implementación progresiva del Sistema Penal Acusatorio en el Primer Distrito Judicial, SE COMUNICA al país lo siguiente:

Mediante Acuerdo N° 551 de 10 de octubre de 2016, el Pleno de la Corte aprobó la reorganización de los Juzgados de Causas Penales del Sistema Inquisitivo Mixto en el Primer Distrito Judicial, delegando en el Segundo Tribunal Superior la responsabilidad de establecer, de acuerdo a períodos preestablecidos, las fechas en que se suspendería el reparto de expedientes en los Juzgados de Circuito en funciones de liquidación de causas penales, de Panamá, San Miguelito, Panamá Oeste y de la provincia de Colón, y la forma de redistribuir los casos pendientes al resto de los juzgados.

La programación de cierre establecida en el Acuerdo N° 551 de 10 de octubre de 2016, ha sido modificada a través de los Acuerdos N° 354 de 16 de agosto de 2017, N° 32 de 18 de enero de 2018, N° 89 de 6 de febrero de 2020 y N° 322 de 13 de agosto de 2020, en esta última oportunidad, determinada la posibilidad de proceder al cierre de algunos Juzgados de Circuito en funciones de liquidación de causas penales de Panamá, con anterioridad a las fechas antes planificadas.

Cierto es que, hasta las fechas previstas en el Acuerdo N° 322 de 13 de agosto de 2020 los Juzgados correspondientes, al cierre, deberán cumplir con las tareas propias de la liquidación y proceder al envío de los procesos no concluidos al Registro Único de Entradas (RUE), para que sean redistribuidos a los Juzgados encargados de la conclusión de los procesos en liquidación.

A este respecto, es importante destacar que, en el reparto de causas entre los Juzgados Liquidadores del Primer Circuito Judicial de Panamá «Primero, Segundo y Tercero», no solamente se velará por la equiparación numérica entre estos, sino que, además, <u>será respetada la especialidad</u>. Entre los Juzgados Liquidadores del Primer Circuito Judicial, fue incluido <u>el Juzgado Decimoctavo de Circuito Penal, redenominado y complementado en sus atributos por Acuerdo del Pleno de la Corte N° 308 de 21 de julio de 2017, que</u>

mantiene a su cargo la especialidad respecto de los delitos financieros y de blanqueo de capitales, desde las perspectivas de los delitos procedentes del posible concurso delictual y modalidades de delincuencia organizada, desde su creación, en un principio como Juzgado Especial Adjunto al Juzgado Décimo Séptimo de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de la provincia de Panamá, por Acuerdo N° 264 de 13 de mayo de 2016.

En la actualidad, el Juzgado Décimo Octavo de Circuito Penal, por Acuerdo N° 150 de 15 de mayo de 2020 del Segundo Tribunal Superior del Primer Dist rib Judicial, ha pasado a constituir el Juzgado Tercero Liquidador de Causas Penales del Primer Circuito Judicial de Panamá, en funcionamiento desde el 1 de junio de 2020, y en él está designada como Juez Permanente la Licenciada BALOISA ENEREIDA MARQUÍNEZ MORÁN. La Licenciada BALOISA ENEREIDA MARQUÍNEZ MORÁN ha estado, de manera permanente, al frente del otrora Juzgado Especial Adjunto al Juzgado Décimo Séptimo de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, luego denominado Juzgado Décimo Octavo de Circuito Penal, hoy Juzgado Tercero Liquidador de Causas Penales del Primer Circuito Judicial de Panamá, y en funciones desde el 6 de junio de 2016, y cuenta con un equipo de trabajo experimentado en el manejo de causas relacionadas al tipo penal especial bajo su conocimiento.

La Licenciada BALOISA ENEREIDA MARQUÍNEZ MORÁN, además de tener una vasta experiencia, por estar a cargo, desde su génesis, del Juzgado encargado del conocimiento de delitos financieros y de blanqueo de capitales desde las perspectivas de los delitos procedentes del posible concurso delictual y modalidades de delincuencia organizada, tiene a su haber una amplia preparación y formación en estos temas a raíz de una constante actualización mediante entrenamientos, cursos y seminarios, a nivel nacional e internacional, destacando la capacitación en el manejo de casos complejos y de corrupción, lo que, a no dudar, es una garantía para todos los intervinientes en esta categoría de Procesos Penales que son de gran importancia y trascendencia, para la sociedad, en general, y este Órgano del Estado, en particular.

Panamá, 9 de septiembre de 2020.

MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS

Magistrada Presidenta de la Sala Segunda de lo Penal
de la Corte Suprema de Justicia